

Todos y sus contenidos y firmas  
comunes y breves de su conformi-  
dad de todo lo cual y de acuerdo  
declarando yo el Consuegro de

Felipe Juan

varrio Pius Rocha



J. Perro  
Carbonero



*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Número Trescientos noventa y tres  
 En la ciudad de la Habana à seis  
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho,  
 ante mí Don Pedro Marrades y Gomez,  
 Vice-Consul de España en funciones no-  
 toriales por indisposición del Sr. Consul,  
 comparece: Don Angel Ares, natural de  
 Mellid, provincia de la Oronna, mayor de  
 edad, católico, jornalero, vecino de esta  
 ciudad en San Pedro seis é inscripto en  
 este Consulado con cédula número quince  
 mil ochocientos veintisiete

Manifiesta hallarse en el pleno goce  
 de sus derechos civiles y teniendo à mi ju-  
 cio la capacidad legal suficiente para este  
 acto libre y espontáneamente dice: Que  
 confiere licencia marital tan amplia y  
 cumplida quanto en Derecho se requiere  
 y sea menester à favor de su esposa Doña  
 Carmen Vidal Sanchez, mayor de edad y  
 residente en Angeles, Mellid, Oronna, para  
 que practique lo siguiente: Acepte simple



mente ó con beneficio de inventario todas  
cuantas herencias testadas ó intertestadas  
correspondan á un residuo expro for real  
quien concepto; nombre deponentario, perito  
contador, tratador intervenga en operacio-  
nes de inventario, avaluo, particion, divi-  
sion, adjudicacion, declaraciones de herederos  
y en todos cuantos más actos judiciales ó extra-  
judiciales fuerdan necesarios con motivo de  
estas citadas herencias; se haga cargo de to-  
dos los bienes que á ella misma se le adju-  
diquen, tomando posesion expro for real ó sin  
bolica de los mismos y otorgando las  
correspondientes escrituras.

Para que administre, rija y gobieme  
todas cuantas bienes posea en nombre de  
expro for real en la actualidad y adquiera en lo  
veniente por cualquier concepto; cobre  
rentas, alquileres y productos; pague cargas,  
contribuciones y salarios; desahucie y des-  
peje inquilinos y colonos morosos; haga  
reparaciones; asista á juntas de todas clases,  
fuerda cuenta á los que deban rendirlas,

y, for  
sean  
plia  
de  
y co  
da e  
lo f  
los y  
mejo  
esta  
Pa  
ó sin  
for  
que  
Pa  
tre y  
sergu  
con  
la f  
joro  
Pa  
titul  
con



y, pratique, en fin, todos quantos actos sean precisos para llevar à cabo una amplia y entendida administracion e

Para que pueda vender libremente todo, y cada uno de los bienes que la repetida esposa posea al presente y adquiere en lo futuro, sean esto rústicos ó urbanos, por los precios, pactos, terminos y condiciones que mejor estime practicando todo quanto sea necesario para llevar à buen fin esta cláusula e

Para que tome y de dinero à rédito con interés ó sin él, con garantía hipotecaria ó sin ella, por los precios, pactos, terminos y condiciones que mejor estime e

Para que en garantía de los contratos que celebre y obligaciones que contraiga hipoteque en cualquier inmueble ó derechos reales que le correspondan por no importa que motivo ni la forma y condiciones que sea más ventajosas e

Para que compre y adquiere por cualquier título los predios rústicos ó urbanos que sea convenientes, por los precios y condiciones



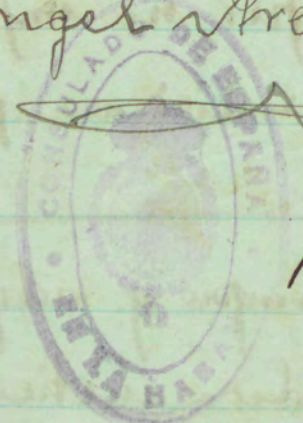
que crea más mejores

Para que firme y otorgue toda clase de escrituras públicas ó privadas que se requieran con motivo de llevar á buen fin cualquiera de las cláusulas de este poder

Para que substituya el presente poder, en todo ó parte, todo que substituir y nombre otros. Si lo dice y otorga siendo testigo, <sup>instrumental</sup> don Valentin Minguet Redon y don Dionisio Gonzalez y Gonzalez mayores de edad, empleados, y vecinos de esta ciudad, sin excepción, según aseguran para ser tales testigos.

Leída que les fue la presente, por haber sido denunciado á su derecho de verificado de por sí se afirma y ratifica el otorgante en lo expuesto y firma con los testigos y conmigo. De todo lo cual yo como el otorgante y

Impresión líc. Con un do y fe. Entre líneas: instrumental. = Val =  
Angel Arce  
Dionisio Gonzalez  
C. Hernandez





Número Trescientos noventa y cuatro  
 En la ciudad de la Habana a seis  
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante  
 mi Don Pedro Manade, y Gomez, Lic. Conul  
 de España en funciones notariales por indis-  
 posición del Sr. Conul Compadre: Don  
 Ramón Rudo Fernandez, natural de la Ha-  
 bana, de veinticuatro años de edad, sol-  
 tero, tipógrafo, vecino de esta ciudad en  
 Habana cuarenta y siete; hijo de Don  
 Ramón Rudo y Albelo súbdito español im-  
 pútrix en este Conulado con cédula de  
 nient número siete mil trescientos veintisiete  
 y de Doña Emilia Fernandez y Fernandez; y  
 presenta partida de nacimiento  
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
 sus derechos civiles, y teniendo á mi juicio la  
 capacidad legal suficiente para este acto libre  
 y espontaneamente dice: Que desea inscribirse  
 en este Conulado y al efecto declara: Que con-  
 serva la ciudadanía española de su pa-  
 dre pues no ha optado por la cubana ni pres-



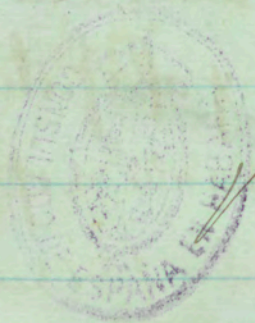
tado en conueto en elecciones, u otros actos  
politicos, del Gobierno de Cuba por los cuales  
hubiera podido perder sus derechos, en este conueto  
Todo lo expuesto jura ser cierto despues  
de advertido del delito en que incurrir de autor  
de falso testimonio

Compensen como testigos de la verdad  
Don Antonio Otero Alvarado y Don Buena  
ventura Duró y Baza, mayores de edad, de  
comercio y vecinos de esta ciudad quienes, des-  
pues de jurer decir verdad manifiestan  
que todo lo expuesto por el declarante a quien  
conden es cierto en todas sus partes. Leida  
que lo fue de presente se afirman y ratifican  
con todo, en lo expuesto y firman conmigo.  
De todo lo cual y de conden a los testigos  
yo el Donant doy fe.

Ramon Tardo y Fernandez  
Antonio Otero

Buena Ventura Duró

Calles





otro acto  
de los cuales  
en este Compendio  
esto después  
vire of auto

de la verdad  
de Buena  
de edad, de  
de quien, de  
satisficau  
ante a quita  
antes. Leida  
au y ratific  
en conmigo,  
de los testigos

andes  
ra Duro



*[Faint, illegible handwriting in the center of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Handwritten text in cursive script on the right margin, partially cut off by the edge of the page.]*



Numero Trecientos noventa y cinco  
 En la ciudad de la Habana a seis de Mayo.  
 Yo el infrascripto diez y ocho años con mi Don  
 Pedro Marradas y Gomez, Procurador de Espa-  
 ña y funciones Notariales, por indisposicion  
 del Sr. Curul: Enfiar con Don Fr. Maxi-  
 mo Guerra y Montes, natural de Puay de  
 Rio, de veintiseis años de edad, soltero, de  
 esta vecindad en Sepadillo veinticinco, au-  
 siliado.

Manifiesto hallarse en el fileo  
 conde sus derechos civiles y tenencia de  
 juicio la capacidad suficiente para que este  
 auto, libro y asentamiento de su:

Yo conservo la ciudadania española  
 y de su jurisdiccion en este Consulado y ofepto  
 declara:

Que su padre Don Curcio Guerra Gar-  
 cia, natural de Santandeg, subdito español  
 marido de Espana y de donde vive juntamente  
 de con su mujer doña Ana Laura Ma-  
 ter y de una familia, es un infelicitoso



novena y uno y desde entonces residen  
en España por lo tanto conserven la ciudad  
de las Antillas.

Fuero de la ciudad de las Antillas  
concurso y clamores y otros actos  
del Gobierno de Cuba, en tanto que se  
señalado destino o cargo alguno de referido  
Gobierno.

Todo lo expuesto fuere cierto y  
de advertido del delito y que  
autor de falso testimonio y  
de nacimiento.

Confesaron como testigos de la  
dad los señores Don Juan Gomez  
y Don Vicente Martin de la Haza, a  
los mayores de edad de comercio y  
vecinos de esta ciudad quienes  
de fura de verdad manifestaron  
lo expuesto por declarante y que  
conoce es cierto y todas sus  
partes. Lo que los fue la presente  
afirmar y ratificar y sus  
razones y firmar con ellos.

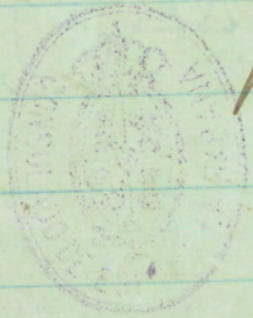


Todo lo cual y de causas y testimonios  
yo el Rey de Navarra y de  
L. Guernica

L. Guernica

L. Guernica

Don Martin  
de Guernica





COPIA

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

de  
nu  
De  
reco  
na  
de  
dad  
dad  
De  
cip  
zar  
ein  
y  
de  
ei  
y  
en  
ter  
ju



Número trescientos noventa y seis  
 En la ciudad de la Habana á siete  
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante  
 mí Don Maquín Márquez Hernandez,  
 Consul de España en esta evidencia. Compa-  
 rece: Don Oscar Lopez Diaz de la Ter-  
 na, natural de Pedro Betancourt, provincia  
 de Matanzas, Cuba, de veintinueve años de e-  
 dad, soltero, del comercio vecino de esta ciu-  
 dad en San Ignacio de Loyola; hijo de  
 Don José Lopez Diaz, súbdito español ins-  
 crito en el Consulado de España en Matan-  
 zas con cédula número trescientos  
 cinco; y de Doña Manuela Diaz de la Terna  
 y Gonzalez; y presenta partida de nacimiento.  
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
 derechos civiles, y teniendo á mi juicio la capa-  
 cidad legal suficiente para este acto libre  
 y espontáneamente dice: Que desea inscribirse  
 en este Consulado y, al efecto, declara: Que con-  
 sidera la ciudadanía española de su padre,  
 pues no ha optado por la cubana, ni presta



do en conuerto en acciones, u otros actos p  
liticos, del Gobierno de Cuba por lo, cuales  
hubiera podido perder sus derechos, en este Conu  
Todo lo expuesto fue ser cierto, despues de  
advertido del delito en que incurre el autor de

Falso testimonio

Comparecen como testigos, de la verdad  
Don Benito Lage Morales y Don Adon  
quin Rubiera y Lea, médicos y del comercio,  
respectivamente, quienes, despues de finar de  
verdad, manifiestan que todo lo expuesto  
por el declarante, a quien condenen, es cierto en  
todas sus partes. heida que en fue la presente  
se afirman y ratifican todo, en lo expuesto y  
firman conmigo. De todo lo cual y de condenar  
a los testigos yo el Consul doy fe.

Don Lopez

Don Juan

Joquin Rubiera

*[Large signature]*



otro acto por  
por los cuales  
en este Comu-  
to, después de  
re el autor de

de la verda-  
Don Ado-  
al comercio  
de finar de  
lo equivo-  
es cierto  
vé la presen-  
expuesto y  
y de conder-

De.  
Luz



*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Número trescientos noventa y siete

En la ciudad de la Habana a siete  
de Agosto de mil novecientos diez y ocho  
ante mí Don Pedro Marrades y Gómez, Vice-  
Consul de España en esta residencia en fun-  
ciones notariales por indisposición del Se-  
ñor Consul comparece: Don Angel Diaz  
Perez, natural de Culueta, provincia de Santa  
Clara, Cuba, de veintihés años de edad, sol-  
tero, del comercio, vecino de esta ciudad en  
San Ignacio sesenta y ocho; hijo de Don  
Gervasio Diaz Martinez súbdito español  
fallecido en Cuba antes del cese de la  
soberanía española y de Doña Benigna  
Perez Fuentes española inscrita en el Con-  
sulado de España en Santa Clara con cé-  
dula número seis mil cuatrocientos  
treinta y siete; y parentela partida  
de nacimiento

Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la  
capacidad legal suficiente para este acto libre



y espontaneamente dice: Que desea in-  
cubirse en este Dondeado y al efecto debe  
ra: Que conserva la ciudadanía española  
que tenia en padre al Fallecer y la que su  
madre conserva; pues él no ha optado por  
la cubana ni prestado su ayuda en elecciones  
ú otros actos políticos, del Gobierno de Cuba  
los cuales hubiera podido perder sus derechos  
en este Dondeado

Todo lo expuesto jura ser cierto después  
de advertido del delito en que incurrir el  
autor de falso testimonio

Comparacion como testigos de la ver-  
dad Don Manuel Prieto Gutiérrez y  
Don Manuel Villaverde Orro, mayores de  
edad, del comercio y vecinos, de esta ciu-  
dad quienes, después de jurar decir verdad  
manifiestan que todo lo expuesto por el  
Declarante, a quien escuchan, es cierto  
en todas sus partes. Leida que se fue  
la presente, por haber ellos renunciado  
à su derecho de verificarlo de por sí  
se afirman y ratifican todo, en







*Faint, illegible handwriting at the top of the page.*

*Faint handwriting on the right page, partially obscured by a red vertical line.*

O  
de  
mi  
de  
tania  
B  
B  
vein  
de  
vein  
neg  
mel  
tho  
B  
na  
mu  
ex  
lib  
ei  
ra



Números trescientos noventa y ocho  
 En la ciudad de la Habana á siete  
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante  
 mí Don Pedro Marrades y Gómez, Vice-Consul  
 de España en esta residencia en funciones no-  
 toriales por indisposición del Tenor Consul,  
 Comparece: Don Manuel Sobrino y  
 Bustillo, natural de Pinar del Rio, Cuba, de  
 veintihis años de edad, soltero, dependiente  
 de comercio, vecino de esta ciudad en Pinar  
 veintieinos; hijo de Don Manuel Sobrino No-  
 riega súbdito español inscripto en este Con-  
 sulado con cédula número ocho mil dosien-  
 tos noventa y uno y de Doña Juana  
 Bustillo de la Fuente, que reside en Espa-  
 ña; y presenta partida de nacimiento  
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
 sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la  
 capacidad legal suficiente para este acto  
 libre y espontáneamente dice: Que desea ins-  
 cribirse en este Consulado y al efecto decla-  
 ra: Que su padre marchó á Panamá hace



procedo más de un año y que allí al presentarse se le constató que no ha perdido la ciudadanía española; que él, por su parte, no ha optado por la cubana ni intervenido en elecciones, ni otros actos políticos, del Gobierno de la República de Cuba por los cuales hubiera podido perder sus derechos en este Dominio.

Sigue diciendo el compareciente que tiene un hermano llamado Germán Bustillo, natural de Pinar del Río, de veintidos años de edad, soltero y vecino de esta ciudad en Dominio ciento uno, el cual desea también obtenerse de la correspondiente cédula de nacionalidad a cuyo objeto acredita sus derechos. Todo lo expuesto jura ser cierto, después de advertido del delito en que incurriría en caso de falso testimonio.

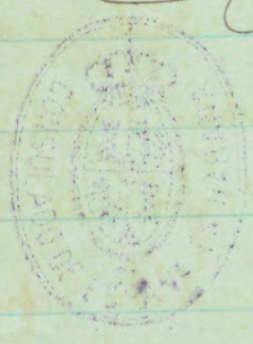
Comparecen como testigos de la verdad Don Adolfo Díaz y Díaz y Don Francisco Fernández Pérez, mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad.



quienes, despues de jurar decir verdad, manifiestan que todo lo expuesto por el declarante, á quien condenen, es cierto en toda su parte. Leida que se fué la presente, por haber ella renunciado á su derecho de verificarlo de por sí, se asiman y ratifican todos en lo expuesto y firman con ungo. De todo lo cual y de condener á los testigos yo el infrascripto vic. Donal doy fe.

Manuel Salino *[Signature]*

Fernando Fernández



*[Signature]*



*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A vertical column of handwritten characters or symbols, possibly a list or index, written in a cursive hand.]*



Número trescientos noventa y nueve  
 En la ciudad de la Habana a siete  
 de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante mí  
 Don Pedro Marrades y Gómez, Vice-Donatario de  
 España en funciones notariales por indisposición  
 del Señor Donatario, comparece: Don Genaro  
 Manuel Díaz y Pou, natural de Matanzas,  
 Cuba, de veinticinco años de edad, soltero,  
 de comercio, vecino de esta ciudad en Ma-  
 ralla treinta y nueve; hijo de Don Genaro  
 Díaz Chuay, súbdito español inscrito en  
 el Donatario de España en Matanzas con el  
 cédula número veiscientos doce y de Doña  
 Juana Poy y Reindro; y presenta parti-  
 da de nacimiento

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
 derechos civiles y teniendo a mi juicio la  
 capacidad legal necesaria para este acto libre  
 y espontáneamente dice: Que deba inscri-  
 birse en este Donatario y afijado de la  
 ra: Que conserve la ciudadanía española de  
 su padre pues no ha optado por la cubana



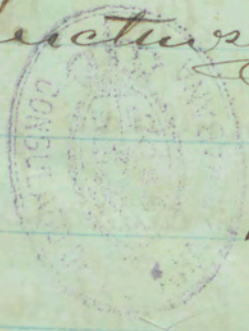
ni prestado ni conato en elecciones á otros  
actos políticos del Gobierno de Cuba por los  
cuales hubiera podido perder sus derechos  
en este Conulado

Todo lo expuesto jura ser cierto, después  
de advertido del delito en que incurre el au-  
tor de falso testimonio

Comparecen como testigos de la verdad  
Don Fructos Menendez Diaz y Don Baltasar  
García Rojas, mayores de edad, del comercio  
y vecinos de esta ciudad quienes, después de  
jurar decir verdad, manifiestan que todo lo  
expuesto por el declarante, á quien condenan, es ver-  
dad en todas sus partes. Leída que les fué la pre-  
sente, se asuman y ratifican todo, en lo ex-  
puesto y firman conmigo. De todo lo cual y  
de condenar á los testigos, yo el infrascripto  
Vice-Consul doy fe.

Genaro de. Diaz Pón.

Fructos Menendez Diaz  
Baltasar García  
Ed. Llanos





iones á otros  
da por los  
sus derechos

—  
ciento, después  
incurde el au

—  
da verdad  
Don Baltasar  
del comercio  
después de  
que todo lo  
duden, es en  
fue de pre  
en lo ca  
lo cual y  
infrazento

García

—



Blank lined page with a red margin line on the left.

Fragment of handwritten text in a cursive script, including words like "mi", "nu", "eis", "Ro", "de", "re", "me", "Pa", "ca", "de", "di", "de".



Número cuatrocientos

En la ciudad de la Habana à siete  
de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante  
mí Don Pedro Marrades y Gomez, Vice Con-  
sul de España en esta residencia en fun-  
ciones notariales por indisposición del Señor  
Consul comparece: Don Gil Alejandro  
Romero Pardo, natural de Santa Trabel de las  
Lajas, provincia de Santa Clara, de veinti-  
ocho años de edad, soltero, del comercio y  
vecino de esta ciudad en virtudes  
uno, alto, hijo de Don Alejandro Ro-  
mero y Garcia, súbdito español fallecido en  
el año de mil novecientos tres y de Doña Antonia Rota  
Pardo y Liera, fallecida con anterioridad á su esposo.  
Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la  
capacidad legal suficiente para este acto li-  
bre y espontáneamente dice: Que desea inscri-  
birse en este Consulado y al efecto declara:  
Que al cese de la soberanía española en Cu-  
ba, fecha en que su señor padre se hallaba



en esta Isla se acogió este à su pabellón  
atendiendo al Tratado de Paris y presenta  
un certificado que acredita tal extremo; de  
clarando, además, que al morir conservaba di-  
cha ciudadanía española; que él, por su par-  
te, no ha optado por la cubana ni presta-  
do su concurso en elecciones ni otros actos po-  
líticos del Gobierno de Cuba por lo que  
des hubiera podido perder sus derechos  
en este Conulado; y presenta también  
su partida de nacimiento

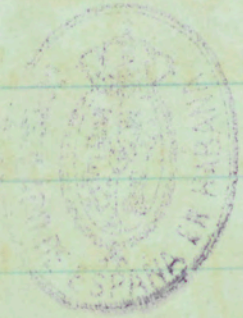
Todo lo expuesto jura ser cierto, después  
de advertido del delito en que incurre el au-  
tor de falso testimonio

Comparecen como testigos de la ver-  
dad Don Rafael Fuentes y Fuentes y Don  
Don Rafael B. Gomez Diaz, mayores de edad, em-  
pleados y vecinos de esta ciudad, quie-  
nes después de jurar decir verdad, manifi-  
tan que todo lo expuesto por el decla-  
rante, à quien condenan, es cierto en todas  
sus partes. Leída que les fué la presente,  
se afirman y ratifican todo en lo expuesto



J. Jiman conunigo. De todo lo cual y de como  
en a los testigos yo el Contul doy fe. Inteli.  
~~negos: infrascriptos Vice- Vale~~  
S. J. Jiman

Rafael G. Gonzalez  
R. G. Gonzalez



m pabellón  
y presenta  
extremo; de  
conservaba di  
el, por m pa  
na ni pusta  
otro auto pa  
por lo, cua  
derechos  
ta tambie  
cient, despu  
incurre ef au  
or de la rec  
ntes y Don  
de edad, em  
ciudad, que  
d, manife  
por el decla  
to en todas  
a presente.  
lo expue



*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]*

*[Handwritten text in a cursive script, partially visible on the right edge of the page]*



Número cuatrocientos uno

En la ciudad de la Habana á siete  
de Agosto,  
de mil novecientos diez y ocho ante mí Don  
Pedro Barrada, y Gómez, Vice-Consul de Es-  
paña en esta residencia, en funciones notaria-  
les por indisposición del Tenor Don Manuel Dom-  
pareo: Don Ricardo Fernandez Lopez, na-  
tural de Valladolid, provincia de la Habana,  
de veinticuatro años de edad, soltero, estu-  
diante y vecino del lugar de su nacimiento;  
hijo de Don Marcos Fernandez Pena súbdito  
español fallecido en Cuba antes de publi-  
carse el Tratado de París; y de Doña Ro-  
senda Lopez Fernandez, española, inscrip-  
ta en este Consulado con cédula al oriente  
número novecientos cuatro; y presenta par-  
tida de nacimiento

Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, y teniendo á mi juicio la  
capacidad legal suficiente para este acto li-  
bre y espontáneamente dice: Que desea inscri-  
birse en este Consulado y al efecto declara:



Que conserva la ciudadanía española que  
tenía su padre al morir y que después su  
madre no ha perdido; pues él no ha ad-  
quirido esta de Cuba ni prestado su con-  
curso en elecciones u otros actos políticos, des-  
de el Gobierno de la República de Cuba por lo cual  
hubiera podido perder sus derechos en este

Dondeado

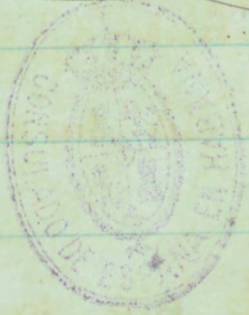
Todo lo expuesto jura ser cierto después de  
advertido del delito en que incurre el autor  
de falso testimonio

Comparecen como testigos de la verdad  
Don José Peña García y Don Constantino  
Peña, mayores de edad, del comercio y veci-  
nos de esta ciudad quienes, después de  
jurar decir verdad, manifiestan que todo  
lo expuesto por el declarante, a quien  
conden, es cierto en todas sus par-  
tes. Leída que les fué la presente, por  
haber ellos renunciado a su derecho de  
verificarlo de por sí, se afirman y  
ratifican todo en lo expuesto y firman  
conmigo. De todo lo cual y de conducir



à los testigos yo el infrascripto Vice-Donatario  
dey fe. Entre lineas Agosto = Vale =  
Ricardo Fernandez

José Leizaola Constantino Garcia



Barbona

spanola que  
ne despues m  
el no ha ad  
tado m con  
olitos, as  
por lo, cual  
id, en este  
despues de  
re el autor  
de la verdad  
Constantino Ga  
reio y reci  
despues de  
an que heb  
a quien  
sus par  
ente, por  
derecho de  
Juan y  
y Juan  
de edroer



Protestant  
American  
des vafard  
Alfouco

En  
K  
Ma  
u  
d  
s  
T  
s  
S  
u  
g  
n  
m  
u  
C  
S



Protesta de Numero quatrocientos dos  
 Americanos y la ciudad de la Habana a siete de Agosto  
 del presente mil novecientos diez y ocho, ante mi Don  
 Alfonso de Pedro Hernandez y Gomez, Vicario de  
 Espana en esta residencia.

Comparace: Don Cristobal  
 Morales yager de edad, Capitan de la marina  
 mercante y de vapor espanol Alfonso XII  
 de la matricula de Barcelona, de que es con-  
 signatario Don Manuel Chacur.

Manifiesta hallarse en pleno goce de  
 sus derechos civiles y teniendo a mi  
 juicio la capacidad suficiente para que este  
 acto, libre y espontaneamente dice:

Que a los efectos que corresponden  
 formaliza la presente protesta de au-  
 rias de way a consecuencia de los ma-  
 los tiempos sufridos en el buque de su  
 mando en su viaje de Travesia de  
 Espana a este puerto y que requiere  
 para que se reconozca en ella los derechos  
 que le corresponden y provisto de todo lo necesario.



rio furaq uavecaz salio con el buque de su  
mando del Puerto de Ormuq en la ciudad  
de ventidos y veinte tres de Julio ultimo  
por la Habana y dando llece de diez y seis  
horas y curso, q las diez horas  
que durante la navegacion hay ocurrido  
los accidentes siguientes: Su viaje  
se dio de un buque uavecaz hasta de  
Punta de la sierradiva de ventidos y  
veintidos de Julio que supiere con viento  
fresco N. E. N. y muy clara, recorriendo  
asi hasta la guardia de las oltas q las diez  
que vario haciendo q viento fresco de N  
y uavecada de viento y de N. que ha  
moverse mucho al supurando fuertes  
banderos y caleras, embarrando gran  
de raciones, sacos fuertes, chubascos, agua  
caudalosa ventura que causan mucho de  
quido y merda de cura y termino supurando  
novedad. La sierradiva siguiente de  
veintidos y veintidos de Julio dio principio  
con viento duro y racheado, muy muy  
orruca que embarrando continuo y



fuertes colles por fova, haucendo que es  
 buque de abax y supug unido de ando por  
 de banderos y caberadas, y aduany los  
 sentinas y extraes líquidos as fiarees  
 merelados supomendos averiga q la carga  
 de ay cada la sucladura es la unuua  
 forua y sin otra novedad de unuua  
 la present. La sucladura de ventiduo  
 as ventinuy Principio es veinte radica  
 do y may muy grueso, cubriendo grandes  
 colles de ma; que unuda las cubiertas,  
 Es buque de fuertes banderos y caber-  
 zadas. Las sentinas auy aumento  
 de líquidos merelados y padua con fre-  
 cuencia. Es visto de veinte duro y  
 sumas los objetos de cubiertas fiary cortas  
 averia q es en estas condiciones de fiar  
 la present.

El resto de la sucladura hasta fiar  
 las de viaj. Las sin novedad de ay  
 de espumas mereladas  
 Es y conuenencia ya fiar de que  
 no se fiar q Capitan Perjuicio



alguno de las fustas, uen  
sias y Peraltio centro de viente, de  
y demore de mentos y centro de  
dora, recefitos, rescurados y  
demas que haya lugar, reserua  
dos de derecho de auxilios, estafos  
festa y de haucio de judicio de  
H.

Y si lo elige el Capitulo  
de Testigos instrumentales  
Valentin Munoz Rodez y Cayo  
Ribio Gonzalez Gonzalez, mayores  
edad, casados y vecinos de esta ciu  
dad sin defecto y cony auer  
fenda que los en la presente y  
afirma y ratifica el Capitulo  
y serua con los Testigos cony  
Q. d. d. lo cual y de cony  
Pitan yo el Secretario de



Ca. Rodez  
Gonzalez  
Valentin Munoz  
Rodez



Número cuatrocientos tres

En la ciudad de la Habana à ocho de Agosto de mil novecientos diez y ocho ante mí Don Pedro Marrades y Gómez, Vice-Consul de España en esta residencia en funciones notariales por indisposición del Señor Consul, Don <sup>Acebedo</sup> parece: Doña Carmen Rodríguez Deller, natural de Cartago, provincia de Toledo, de sesenta y un años de edad, viuda, dedicada à su casa y vecina de esta ciudad en el día treinta y nueve

Manifiesta hallarse en el pleno goce sus derechos civiles y teniendo à mi juicio la capacidad legal suficiente para este acto libre y espontáneamente dice: Que desea inscribirse en este Consulado y al efecto declara: Que el que fué su esposo, Don Enrique Fernandez de la Hena y Blanco, se hallaba en Cuba al este de la soberanía española y se acogió al pabellón de su País de origen, que ha España; y que al ocurrir después (de) su fallecimiento en el año de mil novecientos tres no había



perdido su ciudadanía española; lo que  
acredita presentando la cédula de su ma-  
yor hijo Don Enrique Fernandez de la Aze-  
na y Rodriguez Belles, cuya cédula de na-  
cionalidad expedida recientemente demues-  
tra que, al hacer el oportuno expediente, pre-  
senti, según declarante) la compareciente, su  
nombrado hijo las necesarias certificaciones  
declarando, además, que conlleva la ciu-  
dadania española pues no ha hecho nada  
por lo que pudiera perderla.

Quiere diciendo Doña Carmen Rodri-  
guez Belles Tebedo que tiene otro hijo lla-  
mado Don Vicente Fernandez de la Azena  
y Rodriguez Belles, natural de Guanabacoa,  
Matana, de veinte años de edad, que  
vive con ella y del cual presenta la partici-  
da de nacimiento al objeto de que, animado  
se le pudiese de su cédula de nacionalidad.  
Todo lo expuesto fue así cierto, después  
de advertido del delito en que incurrir el  
autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la ver-



dad Don Egidio Garcia y Perez y Don Fi-  
del Perez Castano, mayores de edad, de co-  
mercio y vecinos, de esta ciudad quienes, des-  
pues de jurar decir verdad, manifiestan que  
todo lo expuesto por la declarante, quien  
conden, es cierto en todas sus partes. Leida  
que lei fue la presente, se afirman y ratifican  
todo, en lo expuesto y firman conmigo. De  
todo lo cual y de condon a los testigos, yo firmo  
Presente Vice-Donnul doy p. Ante lineas.  
"Hebedo" = Vale = "Ante parenteris : « de » ; « ante »

No vale =

Carmen Rodriguez Trella, Egidio y Perin  
Fidel Perez Castano  
Carreras





Handwritten text in cursive script, mirrored across the page. The text is extremely faint and difficult to decipher, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. It spans approximately the top half of the page.

Handwritten text in cursive script, centered on the page. The text is extremely faint and difficult to decipher, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text in cursive script, located on the right-hand page of the notebook. The text is partially visible and appears to be bleed-through from the reverse side of the page. It is arranged in a vertical column along the right edge.



Número cuatrocientos cuatro

En la ciudad de la Habana o de los

de mis noventa y ocho, años

Tedro Marrades y Juncos, Vicario de España

en esta residencia por actas y funciones notaria.

les por indisposición del Tenor Conde.

Comparecen: Don Manuel Rivero y

Castillo, natural de Paula, provincia de la Ha-

banq, de cincuenta y cinco años de edad, de

estado viudo, dedicada a sus labores, vecino de

esta ciudad y Industria ciento treinta y seis,

y su hijo Don Antonio Echevarria y

Rivero, natural de Paula, Habana, de

veinticinco años de edad, soltero, dependiente

vecino de esta ciudad y compañía de su

madre.

Manifiestan hallarse en silencio

de sus derechos civiles y tenidos en

juicio la capacidad suficiente para este acto

libre y espontáneamente desde la primera.

Que conserua la ciudadanía española

por su esposo Don Francisco Echevarria



Demostre y p[ro]curador de ce[r]ca de la Volera  
una de Espana y Cuba con ella y sus hijos  
y presente esta certificacion. Fue el que  
fue otorgado por la ciudadania cubana en  
la presente y concurre y auto al presente  
Gobierno de Cuba por el que se declara por el  
sus derechos de espanola. Fue en la ciudad  
de San Juan de los Rios y la Habana de veintiocho  
de Junio de mil novecientos tres y fue escrito  
en San Juan.

Don Antonio Elevarria y Pineda  
Fue el que concurre la ciudadania espanola  
por no la otorgado por la cubana en la  
presente y concurre y concurre y  
otros actos politicos del Gobierno de  
Todo lo demas firmas los de  
nuestro se[c]to de fund[ame]nto de aduana  
de los derechos y que unirse a  
de falso testimonio.

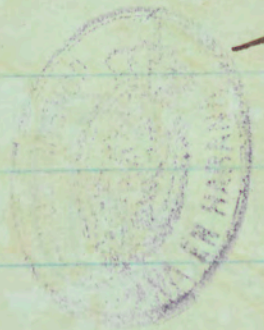
Conferencia como testigos de la ver-  
dad los testigos Don Juan Fernandez  
Alencarez y Don Manuel Garcia  
Perez ambos mayores de edad, de ofi-  
cio.



meruo y vecinos de esta ciudad, en  
 la ciudad de Cordoba diez y siete, subditos  
 españoles muertos que en desfuera de  
 fura diez verdad manifiestan  
 que lo desfuera por los declarantes  
 los consta como cierto fuer en el tiempo  
 que los conueng que el mundo no saben  
 nada ex contrario. Feida que los fue  
 la presente se afirman y ratifican  
 todos y firman conuengo. De todo lo  
 ena y de conueng y los testigos dea se

Michaela Rivero  
 Antonio Coterario

Luis Fernández Amador Garcia  
 Calvario





*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page]*



Número cuatrocientos cinco

En la ciudad de la Habana a cinco de Mayo  
de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don  
Pedro Mariades y Juncos, Vicario de España  
en esta residencia y funciones Notariales  
por indicación de Don Juan

Comparece Don Meliton Ferrerols  
Urgel, natural de Lorona, de cincuenta  
y cuatro años de edad, casado, Español,  
D. vecino de esta ciudad en Oficio de treinta  
y ocho.

Manifiesta hallarse en pleno go-  
ce de sus derechos civiles y de vecindad y en  
suicida capacidad suficiente para esta  
actuación.

Se le exhibieron la ciudadanía española  
la pasaportes de la denuncia de España  
y la Ley y virtud del Tratado de Paris  
de inscripción y Registro Municipal de  
la Habana y presentada diligencia certi-  
ficada.

Se le dispuso en la forma por la



ciudadania cubana en la presta  
do y concurro en el momento.  
o destino del Gobierno de Cuba  
que tiene tres hijos los dos me  
nores Quintero Luis Herrera y  
Mueliz de veinte y diez y seis años  
de edad naturales de la Habana,  
desca unvntelos en este Concedido  
y presentq sus certificados de  
suplemento.

Todo lo espuesto jurq ser cierto de  
pues de advertido del delito  
y que unvntelos de falso testi  
monio.

Confirman como testigos de la  
verdad Dey Antonio Flores Acuña  
y Dey Luis Pedraza Miquel  
los mayores de edad. del comer  
cio Subditos españoles y vecinos  
de esta ciudad. Manifestan  
desfues de jurq deiz verdad que  
espuesto por el declaran q que  
convey de cierto en todas sus



Partes de los que se sup la  
presente se firmay todas en su  
contenido y firmay conueno. En todo  
lo cual yo conozco y los testigos  
yo el Curul de J. J.

Meliton Henares

Fubayo Torres  
de Aguinche

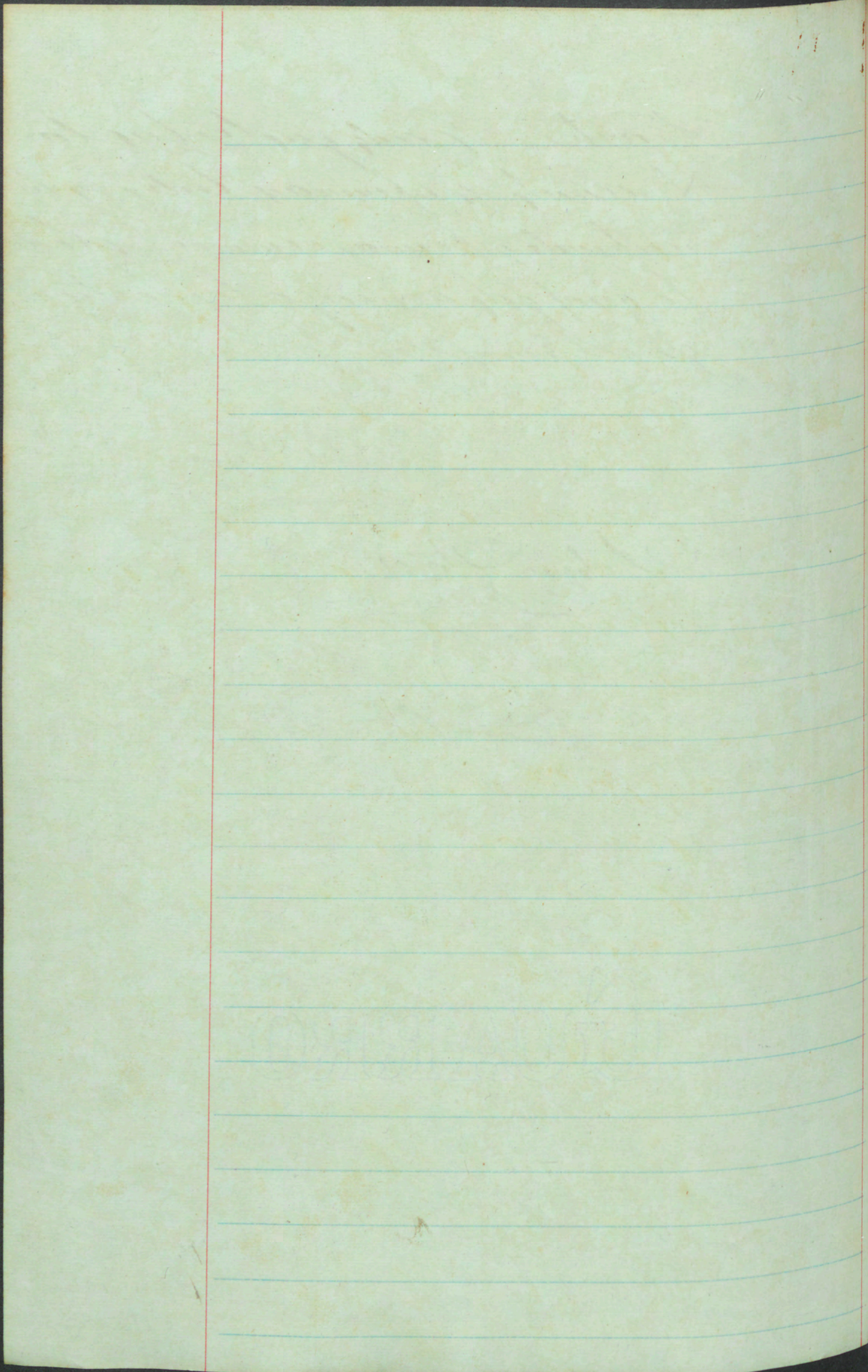
Juandislaure

Canhamas



las presen  
ciones.  
de Cuba  
dos me  
terceros y  
sus autos  
de Habana  
de Consulado  
ados de  
se ciertos de  
delito  
falso testi  
ticos de la  
Flora Con  
ang Miquel  
les comer  
y recien  
Manifesta  
rdad que lo  
p y quoy  
toda su





*[Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page.]*



Numero cuatrocientos seis

En la ciudad de la Habana a once de Años.

Lo de mis noventa y dos años, ante mi Don

Jedro Marradero y Gomez, Vicario de España

en esta ciudad en sumo Notario

por indisposicion de Senor Couxal.

Comparces: Don Juan Millet

Gallardo, natural de Malaga, de cuarenta

y dos años de edad, casado, de comer-

cio vecino de esta ciudad y Don Nicolas

numero noventa y uno y su hijo

Don Adolfo Millet Garcia, natural

de Cardenas, Cuba, de veintitres años

de edad, soltero, empleado de farmacia,

y vecino de la misma direccion de primero.

Manifiestan ambos hallarse en el

pleno gozo de sus derechos civiles y lo

viendo que en juicio la capacidad sufi-

cientemente para este acto de primero.

Sup concurra la ciudadania espa-

ñola y de segun vivit y es de Conulado

y declara: Sup wardio q España y



de sus imperiosos reverendos y obispos y con-  
so q' Cuba q' fines de sus imperiosos re-  
verendos y univers. Sup' no ha estado por  
la ciudadanía cubana en la fructu-  
do y concurso y acto alguno de go-  
bierno de Cuba.

Sy hijo Adolfo Millet Garcia de  
Sup' de no ha estado por la ciudadanía  
cubana, ni ha prestado y concurso  
y elecciones de suos, cargos ni otros actos  
del Gobierno de la Republica por lo  
tanto conseroq' la ciudadanía espa-  
nola, y sus derechos partidos de un  
ciudadano que se devuelvo.

Todo lo referente furay ser cierto  
desfines de advertidos de derechos  
y que univrs q' autor de falso de-  
monio.

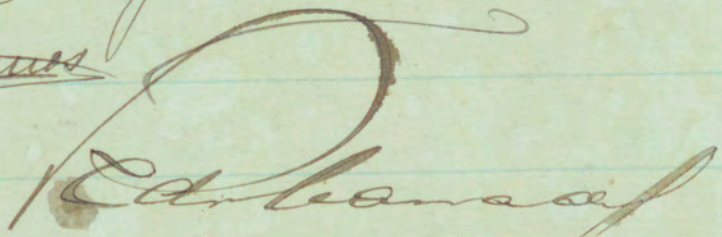
Comprobar con certigos de la  
verdad los señores Don José María  
Cruces y Don Tirso Castellanos  
y los ca' ambos mayores de  
edad, subditos españoles de pa-



merio y venios de esta ciudad que  
 me despus de jurar deuz verdad  
 eu manifestay que conuey q los de  
 clarante tray tiempo q me los  
 identifiay como los verdaderos  
 Soy lo escrito por los uniuos  
 lo trayey como cierto pues no les  
 cuenta nada en contrario. Lida  
 que los fue la presente se aseruy  
 todos en su contenido q firmay  
 comun. En todo lo qual se  
 conuey q los testigos de q se

Juan Millet

Adolfo Millet Jere Puerto  
 Cristobalillanes





[Blank lined page with a red margin line on the left]

*O*  
*Eu*  
*So*  
*W*  
*re*  
*C*  
*za*  
*J*  
*M*  
*em*  
*l*  
*su*  
*es*  
*te*  
*ye*  
*J*  
*te*  
*g*  
*W*  
*st*  
*er*  
*a*  
*C*  
*to*  
*a*



Numero cuatrocientos siete

En la ciudad de la Habana a nueve de Agos.  
to de mil novecientos diez y ochenta mil Doy Pedro  
Marrades y Gomez, Vicario de Espana y esta  
residencia.

Confiarese: Doy Donato Fernandez Gon-  
zalez, natural de Madruca provincia de la  
Habana de veintitres años de edad, soltero  
enfocado, vecino de Madruca, hijo legi-  
timo de Juan Fernandez Rivero, subdito  
espanol nacido en este Conulado al numero  
cuatro mil trescientos uno en cedula corriente  
y de Maria Superiora digo Ana Padilla  
Gonzalez segun partida de nacimiento  
que precede.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles y teniendo a mi ju-  
icio la capacidad suficiente para que este  
auto dure.

Que desea vivir en este Conu-  
lado y declara: Que no ha opta-  
do por la ciudadanía cubana ni



ha prestado y concurro y deponer, des-  
tino, cargo, empleo o sueldo en otro  
acto político del Gobierno de la Repu-  
ca de Cuba. Pues ha sido siempre su  
deseo conservar la ciudadanía cubana.  
Todo lo de fuese fura ser cierto después  
de advertido del delito es que suena  
autor de falso testimonio.

Comparece como testigos de la verdad los  
Señores Don Eusebio Rodra Perez y  
Don Manuel Carballo Jorale, sus  
yores de edad, de comercio, subditos  
españoles, y vecinos de Madrid y Aguas  
de frente y Puerto Habana, quienes después  
de jurar decir verdad manifiestan que  
lo de fuese fura es declarado y fura  
conoce y intencionalmente es cierto en todas  
sus partes. Que que la fue la fura y fura  
manifiesta es sus manifestaciones y fura  
concurro. Q todo lo que se declara y fura  
de fura. Donato Fernandez Gonzalez

Hermanos Rodra  
Manuel Carballo

Donato Fernandez Gonzalez



...ciones, des  
...om otro  
...la Repub  
...en su  
...afuado  
...erto des  
...que su

...la verdad  
...tra Perez y  
...ale, sub  
...io, subditos  
...ue y Aquila  
...des des  
...infier  
...ue y  
...erto y todo  
...raunt  
...ue y  
...a la

...ady